

RECOMENDACIÓN

04/2012



**COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE
SAN LUIS POTOSÍ**

EXPEDIENTE: 1VQU-0033/11

ASUNTO: Recomendación 04/2012

**Por violación al Derecho a la propiedad en su
modalidad de *aseguramiento indebido*.**

San Luis Potosí, S.L.P., abril 27, 2012.

**GENERAL BRIG. HELIODORO GUERRERO GUERRERO
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

La Comisión Estatal de Derechos Humanos es competente para conocer quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, y en consecuencia formular la presente Recomendación, de acuerdo a las facultades conferidas en los artículos 1º y 102 apartado B de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 17 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, y en los artículos 3º, 4º, 7º fracción I, 26 fracción VII, 33 fracciones IV y XI, 137 y 140 de la **Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**.

En este documento las personas víctimas de violación a sus derechos humanos son referidas como "V1" y "V2" (Víctima Uno y Víctima Dos), la tercera persona involucrada como "P" (Persona). Su numeración corresponde a su orden de aparición en el presente documento.¹ Las identificaciones se agregan al presente documento en sobre cerrado para su conocimiento y bajo la más estricta responsabilidad en su empleo. De la misma forma se evita dar información que posibilite su identificación como lo son sus domicilios y cualquier otro dato.

¹ Se aclara que no se mencionan los nombres de las personas agraviadas, en virtud del contenido de la fracción I del artículo 22 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que prohíbe a este Organismo Público Autónomo hacer públicos sus datos. Lo anterior también de conformidad con los artículos 1.1.1, 1.1.7 y 1.1.8 del Acuerdo General 1/2008 sobre Órganos, criterios y procedimientos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos para proporcionar a los particulares acceso a la información pública y asegurar la protección de los datos personales. Al igual que el contenido de las fracciones XV y XX del artículo 3º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Así, le informó que este Organismo ha concluido la investigación de la denuncia presentadas por **V1** y **V2** por las violaciones al rubro señaladas, atribuidas al entonces Director de Seguridad Pública del Estado, **General Javier Aguayo y Camargo** en agravio de **V1** y **V2**, por lo que se emite la presente Recomendación con base en los siguientes:

I. HECHOS

A las 16:30 horas del día 4 de marzo de 2011, los agraviados tuvieron un percance vial con **P**, quienes al circular en sus respectivos vehículos encontrarse de frente y se agredieron verbalmente, para inmediatamente retirarse cada uno del lugar. Mientras **P** acudió inmediatamente a presentar su denuncia por el presunto delito de amenazas, **V1** y **V2** se dirigieron a comer a un restaurante.

2

A las 20:00 horas del mismo día, oficiales de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado sin mediar flagrancia, sin existir motivación y fundamentación legal, aseguraron –sin detenido- el vehículo de **V2**, el cual pusieron a disposición del Agente del Ministerio Público del Fuero Común mesa siete a las 22:20 horas. Lo que posteriormente provocó una erogación económica a los aquí agraviados para sacar su vehículo de la pensión.

Del dicho de los oficiales de Seguridad Pública del Estado, la orden del aseguramiento del vehículo provino directamente del entonces Director de Seguridad Pública del Estado, **General Javier Aguayo y Camargo**.

II. EVIDENCIAS

1. Denuncia presentada por **V1** ante esta Comisión Estatal, el 5 de marzo de 2011, en la que manifestó lo siguiente:

siendo aproximadamente entre 16:00 y 16.30 horas del día de ayer 04 de los corrientes, mi esposo de nombre Rubén Muñoz de la Peña, mis hijos y la suscrita nos dirigíamos al Restaurante "Carls Jr" a bordo de mi camioneta (General Motors de México, S. De R. L. De C.V., modelo 2010, clase 2, tipo 9, con número de motor A18104857, con números de placas TN-10-8839), circulando por la Av. Venustiano Carranza del centro hacia el parque de morales pero como íbamos platicando dimos vuelta "U" y nos pasamos el restaurant por lo que decidimos dar vuelta en la calle de Rio Usumancinta sin percatarnos en ese momento que era sentido contrario a lo que una persona de sexo femenino de aproximadamente cincuenta años con lentes oscuros, cabello castaño, tez morena clara quien iba conduciendo un vehículo nos empezó a agredir verbalmente y amenazar manifestándonos que íbamos en contra que nos iba a "cargar la chingada" que ella era muy influyente y que tenía relación directa con autoridades estatales, se la íbamos a pagar, que íbamos a tener noticias de ella pronto al mismo tiempo que hablaba por teléfono celular, inclusive paró el tráfico ya que estacionó su vehículo casi enfrente de nosotros y no nos dejaba pasar, quiero hacer mención que esta calle es muy amplia que caben perfectamente bien dos vehículos por lo que nosotros le dijimos que pasara que había espacio y ella continuo con la agresión y no quitó su vehículo, a lo que yo comente a mi marido que ya era muy tarde que mejor se diera la vuelta que ingresara a la calle de Carranza y que fuéramos al restaurant, sin embargo yo al ver la actitud altanera de esta persona tomé sus placas de circulación siendo las VCZ-50-95 de un carro malibú blanco, con el fin de investigar de quién se trataba; toda esta situación con la persona antes señalada duro aproximadamente cinco minutos, así las cosas procedimos a retirarnos del lugar y fuimos al Restaurant "Carls Jr" permaneciendo en el lugar y nos retiramos aproximadamente las 18:05 horas, ya que yo tenía que recibir a unos detenidos debido a mi trabajo en mi domicilio, una vez en mi domicilio, mi esposo me manifestó que él llevaría su carro a que le cambiaran el aceite, una vez que realizó lo anterior regresó **aproximadamente a las 19:50** a mi domicilio y estacionando su carro afuera de la casa, e ingresa y me dice que se va a llevar la camioneta para que le cambien también el aceite, en eso escuchamos la alarma de mi camioneta y salimos para ver qué era lo que sucedía, a lo que se encontraba afuera de mi domicilio aproximadamente quince elementos y

nos percatamos que eran de Seguridad Pública del Estado, otros elementos se encontraban en la esquina de la Calle Pascual M. Hernández con cinco de Mayo y otros más en la calle de Miguel Barragán esquina con cinco de Mayo, también había patrullas cerrando las calles inclusive, por lo que mi esposo y yo les preguntamos qué era lo que se les ofrecía, **manifestándonos que querían saber la procedencia de la camioneta, refiriéndose a mi camioneta, ya que les habían reportado de sospechosa**, a lo que la suscrita y mi esposo nos identificamos plenamente y les acreditamos la propiedad mostrándoles mi tarjeta de circulación sin embargo no nos comentan nada **solo aducen que el acto de molestia es de "arriba"** y empiezan a hablar por radio y nos percatamos que varios elementos realizaban movimientos corporales para detener a mi esposo, por lo que mi marido entra de inmediato a mi domicilio y en ese momento yo les vuelvo a preguntar a los agentes, al Jefe de Grupo o encargado que de que se trataba, cuál era el delito o que estaba pasando **y me vuelven a contestar lo mismo que son ordenes de "arriba"** inclusive escucho que le dicen vía radio al encargado que hiciera labor de convencimiento para que sacara a mi marido por lo que el agente le contesta que imposible y le vuelvo a preguntar el motivo por el cual se estaba manejando de esa manera jurídicamente incorrecta y me contestó **"Son ordenes de arriba"**, sin darme ninguna explicación válida ni me acreditaron nada por lo que yo no sabía qué era lo que pretendía, así permanecieron un rato afuera de mi domicilio haciendo llamadas por radio y le teléfono celular y de repente cuál es mi sorpresa que veo llegar una grúa y arbitrariamente enganchan mi camioneta y se la llevan sin acreditarme nada, retirándose también todos los elementos ya mencionados [...]

(Fojas 3, 4 y 5)

2. Copia de Factura número 1089, del 10 de diciembre de 2009, de un vehículo Hummer H3T, con número de serie 5GNRNJEE1A8104857, expedida a nombre de **V1** por Vehículos Automotrices de Lujo, S.A de C.V. lo que acredita que la aquí agraviada es la legítima propietaria del vehículo asegurado por la autoridad estatal. (Foja 11)

3. Oficio 0-0754/2011 del 4 de marzo de 2011, signada por los oficiales **Oscar Alejandro Muñoz Barbosa, Policía "B" No. 104** y **Juan Manuel Segura López, Policía "C" No. 1228**, tripulantes del C.R.P No. ECO 2073, por medio del cual ponen a disposición de la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Investigadora Central el vehículo Hummer H3T con número de serie

5GNRNJEE1A8104857, que aducen aseguraron a las 20:00 horas "por existir una denuncia en la Mesa Siete Central del Ministerio Público del Fuero Común por el delito de amenazas en contra del tripulante de dicho vehículo". (Foja 14)

4. Parte Informativo del 4 de marzo de 2011, mediante oficio O-01382/11, en el que los oficiales **Oscar Alejandro Muñiz Barbosa, Policía "B" No. 104** y **Juan Manuel Segura López, Policía "C" No. 1228**, con el visto bueno del Jefe de Región Centro, **Anselmo Sánchez Márquez**, comunicaron lo siguiente:

Nos permitimos informar a usted, que **siendo aproximadamente las 20:00 horas** del día de la fecha, desempeñando nuestro servicio de seguridad y vigilancia a bordo del C.R.P. No. Eco. 2072, **C-4 me ordenó que se conformara la célula con elementos del Área Allende y nos trasladáramos a la calle 5 de Mayo frente al número 905 del Barrio de San Miguelito**, ya que en ese lugar se encontraba una camioneta tipo Hummer, con placas de circulación TN 10883 de San Luis Potosí, ya que había reportado al 066 que una persona a bordo de dicho vehículo había proferido amenazas a una mujer, por lo que nos trasladamos de inmediato al lugar en mención y al arribar nos percatamos que efectivamente se encontraba dicha camioneta, comunicándole a su vez que ciertamente se encontraba el vehículo con las características descritas, asomándose una persona por la ventana de dicho inmueble que nos manifestó cual era el problema y empezó a tomar fotografías y video de lo acontecido manifestando ser licenciado de nombre **V2** de 38 años de edad no indicando domicilio así como la licenciada de nombre **V1** manifestó ser propietaria de la camioneta y ser encargada de la Secretaria de Acuerdos del Juzgado especializado para menores, que muy molesta manifestó que nos estábamos metiendo en un problema muy grande y que nos iba a destituir y nos iba demandar por robo, **indicándome C-4 que por orden del Director General se trasladaba la camioneta al Edificio de Seguridad Pública** para sus gráficas y se pusiera la camioneta a disposición de la Mesa Siete del Ministerio Público del fuero común ya que dicha mesa existe una Averiguación Previa del día de la fecha ya que denunciaron al tripulante del Hummer por amenazas. Se solicitó la grúa arribando la número 30 de servicio Zarate a cargo de Juan Francisco Medellín Ortiz placas 889 EA-2 siendo trasladad el Hummer a la pensión Zarate con domicilio en Anillo Periférico KM 21+800 No. 7600 en Soledad de Graciano Sánchez con número de inventario 87786 A.

Posteriormente el vehículo antes descrito fue puesto a disposición del C. Agente del Ministerio Público del Fuero Común de Mesa Siete Investigadora Central, por medio del oficio de puesta a disposición O-0754/11

(Foja 15)

5. Denuncia presentada por **P** ante la Agente del Ministerio Público Investigador Central Mesa 7 a las 18:44 horas del día 04 de marzo del 2011, por el presunto delito de amenazas en contra de **V2** por hechos ocurridos ese mismo día aproximadamente a las 16:30 horas. (Foja 16)

6. Acuerdo del 4 de marzo de 2011, por medio del cual, a las 22:40 horas, la Agente del Ministerio Público Investigador Central Mesa 7 recibe el oficio 0-0754/2011 de la Dirección de Seguridad Pública del Estado, y por medio del cual dejan a su disposición el vehículo asegurado a **V1**. (Foja 17)

7. Declaración de V2 rendida ante este Organismo y en la que manifestó lo siguiente:

6

Que el día 04 de marzo del 2011 alrededor de las 16:00 hrs. salí [...] en compañía de mi esposa y tres hijos menores de edad [...] a comer al restaurante de hamburguesas Carlos Jr. Que se encuentra ubicado en la calle de av. Carranza, di vuelta en el camellón que da al resturant, y por venir platicando di vuelta en "U" pasándome varios metros a lo que reaccioné y era demasiado tarde para regresarme, por lo que decidí dar vuelta a la derecha en la calle siguiente de nombre Rio Usumacinta, a varios metros después de la esquina de av. Venustiano Carranza venia un vehículo blanco marca Chevrolet tipo malibú de modelo reciente, el cual nos obstruyo el paso, y la conductora de ese vehículo [...] nos empezó a maldecir alegando que íbamos en contra que nos iba cargar la chingada ya que tenía relación estrecha con la procuraduría, la policía del estado, intima amiga de la presidente municipal de San Luis Potosí, S.L.P además de que era muy influyente, que tendríamos noticias de ella, [...] y esta seguía amenazando y agrediendo verbalmente, comentándome mi esposa que ya era tarde que los niños tenían hambre a lo que retrocedí y di vuelta, aprovechando mi esposa a tomar las placas de circulación de carro blanco VCZ-50-95, que ahora sé que el vehículo se encuentra a nombre de **P** [...] de ahí, me eché de reversa y volteé la camioneta para regresar nuevamente a la Av. Carranza para ir al restaurant que se encuentra a espaldas de esa calle, en el cual

duramos hasta el alrededor de las 06:00 p.m., ya que mi esposa tenía trabajo, nos trasladamos a nuestro domicilio llegando estacioné la camioneta frente a él y tome mi carro para llevarlo a cambiar el aceite, y regresando a mi casa minutos antes de las 8:00 p.m. [...] quedé de llevarme la camioneta para que también le cambiaran el aceite, a lo que en eso escucho que la alarma de la camioneta estaba sonando y salí acompañado de mi esposa percatándonos que estaba lleno de policías estatales fuertemente armados y que tenían cerrada la calle 5 de mayo por ambas calles transversales, acercándonos a preguntarles a los oficiales que sucedía, y nos indicaron que querían saber la procedencia de la camioneta HUMEER, identificándonos tanto mi esposa como el de la voz, mostrándoles la tarjeta de circulación de la unidad, y nos identificamos plenamente, manifestándoles mi esposa que estaba a su nombre, y ambos preguntándoles que sucedía, y nos dijeron que no sabían de que se trataba **que eran ordenes de arriba**, dichos oficiales empiezan a hablar por radio [...] me introduje a mi propiedad [...] escuchando que les deban indicaciones por su radio que me sacaran de mi domicilio a como diera lugar, y estos me insistían que saliera que los acompañara a la procuraduría **ya que tenía ordenes de arriba**, además escuché que el oficial que estaba hablando por la radio le indicó que se llevara la camioneta HUMMER que estaba estacionada enfrente a mi domicilio para ver que se le podía plantar por lo que momentos más tarde llega una grúa de la pensión zarate y enganchan la camioneta y se la llevan sin acreditar nada [...]

(Fojas)

8. Informe rendido por la Dirección de Tecnología en Seguridad Pública del Centro de Comunicaciones, Comando y, Cómputo de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado (C-4), en el que mediante oficio SSP/CESP/C4/1538/2011 del 30 de septiembre de 2011 comunico que no encontré ningún registro de llamada de auxilio relacionada con el caso de los aquí agraviados, más sí encontró un registro de bitácora en el que consta lo siguiente:

NOVEDAD:

19:15 HRS COMUNICA EL PRIMER OFICIAL ANSELMO MARQUEZ QUE SE LE COMUNIQUE A LAS CÉLULAS DEL ÁREA ALLENDE Y OBREGÓN PARA QUE BUSQUEN UN UNA CAMIONETA TIPO HUMMER, MOD. 2010 COLOR GRIS PLATA PLACAS TN10883. LA CUAL TUVO UN PERCANCE CON UNA SEÑORA RIO USUMACINTA Y CARRANZA, 19:25 HRS COMUNICA ORO 17 **QUE POR ORDEN DE EL DIRECTOR GENERAL** SE LES COMUNIQUE A LAS UNIDADES QUE ACUDAN A LAS CALLE DE 5 DE MAYO # 9005 ZONA

CENTRO EN DONDE TIENE EL DOMICILIO DEL TRIPULANTES DE LA CAMIONETA REPORTADA. 19:40 HRS REPORTA LA UNIDAD 2072 B-104 OSCAR ALEJANDRO MUÑIZ BARBOSA QUE TIENE CONTACTO CON LA CAMIONETA EN EL EXTERIOR DEL DOMICILIO, Y QUE EL PROPIETARIO SE ENCUENTRA EN EL INTERIOR DEL DOMICILIO POR UNA VENTANA **POR ORDEN DE ORO 17 SE REMITIERA LA CAMIONETA Y QUE SE LE ENVÍE UNA GRÚA DE LA PENSIÓN ZARATE.**

Y QUE SE ENVÍE UNA GRÚA DE LA PENSIÓN ZARATE, 20:00 ARRIBA LA GRÚA N° 30 TRIP. JUAN FCO MEDELLIN ORTIZ PLACAS M889C4-2SPF, ASÍ COMO EL NOMBRE DEL PROPIETARIO **V1** SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE JUSTICIA PARA MENORES TOMANDO VIDEO T FOTOGRAFÍAS **V2** [...]

VEHÍCULO PUESTO A DISPOSICIÓN DEL M.P.

20:00 ARRIBA LA GRÚA N° 30 [...] PLACAS M889C4-2SPF [...] EL VEHÍCULO FUE PUESTO A DISPOSICIÓN DEL M.P. MESA 07 CENTRAL EN RELACIÓN A UNA AVERGUACION DEL DÍA DE LA FECHA

(Fojas)

9. Acta Circunstancial 1VAC-0618/11 del 4 cuatro de septiembre de 2011, en la que **V2** obsequia copia de la factura número 90694 de fecha 16 de marzo del 2011, a nombre de **V1**, expedida por el Servicio de Grúas Zárate, S.A. De C.V., por concepto de arrastre y pensión del vehículo marca Chevrolet, Tipo Hummer-H1, color gris, con placas TN-10883, por la cantidad de \$916.40 (NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS 40/100 M.N.), la que coincide con la factura original que exhibió en ese momento.

10. Factura 9694 del 16 de marzo de 2011, expedida por *SUPER SERVICIO ZÁRATE SA DE CV. SERVICIO DE GRUAS Y PENSIÓN DIA Y NOCHE*, a nombre de **V1** por el servicio de grúa del vehículo Chevrolet Hummer-H1 placas TN-10883 modelo 2010 color gris, por la cantidad de \$916.40 (NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS 40/100 m.n.)

11. Acta Circunstancial 1VAC-0693/2011 del 31 de octubre de 2011, en la que consta la comparecencia de los oficiales **Anselmo Sánchez Márquez, Juan Manuel Segura López y Oscar Alejandro Muñiz Barbosa**, agentes de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, acompañados del **Lic. Juan Luis**

Acosta Carrizales, jurídico de la misma corporación, quienes manifestaron que:

[...] ratificamos que ha dicho aseguramiento fue por orden directa del **General Javier Aguayo y Camargo**.
(Foja)

III. SITUACIÓN JURÍDICA

Del análisis de los hechos y evidencias que integran dicho expediente de queja esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, consideró que se violó el **derecho a la propiedad a V1**, debido a que el entonces Director de Seguridad Pública del Estado dejó de observar las disposiciones contenidas en el segundo párrafo del artículo 14 y primer párrafo del artículo 16 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, y el artículo 21.2 de la **Convención Americana de Derechos Humanos** que establecen el derecho humano a no ser privado ni molestado en sus propiedades y posesiones, sin mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento.

9

IV. OBSERVACIONES

A. Consideraciones preliminares.

El delito de amenazas, que fue por el que **P** acusó a **V2**, según el Código Penal del Estado, se persigue por querrela necesaria y en este entendido las amenazas no se consideran un delito grave por el cual puedan reducirse las protecciones constitucionales de los derechos humanos (antes garantías individuales) contenidas en las diversas normatividades federales y estatales, entre las cuales están el respeto a la propiedad y la motivación y fundamentación legal.

Además, la flagrancia en la presunta comisión del delito de amenazas en el caso en particular jamás se materializó, ya que **P** acudió a presentar su querrela ante el representante social, y éste en ningún momento ordenó la persecución del acusado ni el aseguramiento del vehículo. Y por parte del Centro de Comunicaciones, Comando y Cómputo (C-4) jamás recibió llamada de auxilio ni ordenó la búsqueda inmediata y aseguramiento del vehículo de **V1**.

Más allá, las posibilidades para que la autoridad pueda alterar la posesión de una propiedad a los particulares son mediante el decomiso de los instrumentos del delito y de los objetos relacionados con la comisión del mismo contemplado en el Capítulo IV del Código Penal del Estado, y el aseguramiento de los instrumentos y objetos del delito establecido en el Capítulo II del Código de Procedimientos Penales.

En el primero, es la pérdida de los instrumentos del delito y de las cosas que sean objeto o producto del mismo, y en el caso en particular aquí estudiado, el vehículo de **V1** no cumple con ninguna de las dos posibilidades ya que no fue el instrumento para presuntamente amenazar a **P**, ni fue objeto producto de las presuntas amenazas.

10

En la segunda posibilidad, los instrumentos, los objetos o productos del delito en que existan huellas o pudieran tener relación con éste, podrán ser asegurados a fin de que no se alteren o destruyan. En este sentido, en el vehículo de **V1** no pueden existir *huellas del delito de amenazas*, ni se corría el riesgo de que dichas "huellas" pudieran *alterarse, destruirse o desaparecer*.

B. Respecto al derecho a la propiedad.

En el orden jurídico mexicano, al igual que en los países democráticos y respetuosos de los derechos humanos, uno de los derechos más importantes, es el relativo a la debida motivación y fundamentación, porque fortalece el Estado de Derecho, al exigir que los actos de la autoridad se ajusten a la ley y explique las razones de su aplicación.

La motivación es una exigencia constitucional, que consiste en que los actos de la autoridad deben expresarse por escrito de tal forma que explique la causa de su acción u omisión, y fundar es enunciar las disposiciones jurídicas que justifican su legítima actuación. De tal forma que la autoridad policial, como ente administrativo asegure que su decisión no sea arbitraria.²

El propietario y las propiedades sobre las cuales tiene derecho son todas aquellas cosas que puede utilizar y controlar de forma legítima sin intromisión violenta de otros y sin entrometerse en la propiedad de otros. El derecho de propiedad es la legitimación de la posesión. La posesión es algo físico, el control efectivo de algo.

La posibilidad de apropiarse de los frutos del propio trabajo incentiva la actividad humana. Los bienes de producción sólo son útiles gracias al trabajo, y el esfuerzo del hombre es estimulado por la idea del beneficio. Y para qué todo ello tenga sentido, las personas requieren la certeza jurídica de que no serán molestados ni arbitrariamente desposeídos de sus propiedades.

11

Así, el Papa León XIII en su Encíclica *Rerum Novarum* estableció que:

“Sin duda, es innegable que, cuando un hombre se involucra en el trabajo remunerado, la razón del impulso y el motivo de su trabajo es la obtención de la propiedad, y, posteriormente, para mantenerlo como algo suyo.”³

Razones que llevaron a que el derecho a la propiedad y posesión sea tan relevante para ser elevado a tener una protección internacional con la **Convención Americana de Derechos Humanos** y otros documentos afines, y una protección en la **Constitución Política de**

² Corte Interamericana de Derechos Humanos. Casos Baena Ricardo v. Panamá, sentencia de 2 de febrero de 2001 e Ivcher Bronstein v. Perú, sentencia de 6 de febrero de 2001, entre otros.

³ Primera encíclica social de la Iglesia Católica promulgada por el papa León XIII el viernes 15 de mayo de 1891. Puede consultarse en la página web del Vaticano en: www.vatican.va/holy_father/leo_xiii/encyclicals/documents/hf_l-xiii_enc_15051891_rerum-novarum_sp.html

los Estados Unidos Mexicanos y en todo el cuerpo normativo interno.

C. Respecto a la violación al derecho a la propiedad.

La violación a este derecho no es algo ajeno ni un caso aislado de esa corporación policial en la vida institucional de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, por el contrario debido a las múltiples quejas ya este Organismo emitió la **Recomendación General 1** en el año 2010 *Derivada de las prácticas de detenciones arbitrarias, allanamientos de morada, cateos y visitas domiciliarias ilegales y lesiones a personas por parte de oficiales de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado*, pero en este caso en particular, la gravedad la reviste el hecho de que haya sido precisamente, en su momento, el Director General de Seguridad Pública del Estado, **Javier Aguayo y Camargo** quien ordenó tal ataque a los derechos humanos.

12

Es así ya que de las distintas evidencias, todas apuntan en este sentido:

- a) De las narraciones de los agraviados se advierte que se percataron que la actuación de los agentes era por "órdenes de arriba":

[...] nos comentan nada **solo aducen que el acto de molestia es de "arriba"** y empiezan a hablar por radio [...] yo les vuelvo a preguntar a los agentes, al Jefe de Grupo o encargado que de que se trataba, cuál era el delito o que estaba pasando **y me vuelven a contestar lo mismo que son ordenes de "arriba"** [...] le vuelvo a preguntar el motivo por el cual se estaba manejando de esa manera jurídicamente incorrecta y me contestó **"Son ordenes de arriba"** [...]

Evidencia 1

[...] nos dijeron que no sabían de que se trataba **que eran ordenes de arriba**, dichos oficiales empiezan a hablar por radio [...] me introduje a mi propiedad [...] escuchando que les deban indicaciones por su radio que me sacaran de mi domicilio a como diera lugar, y estos

me insistían que saliera que los acompañara a la procuraduría **ya que tenía órdenes de arriba**, [...]

Evidencia 7

- b) De la lectura de la Bitácora del Centro de Comunicaciones, Comando y Cómputo de la Secretaría de Seguridad Pública, se establece lo siguiente:

[...] COMUNICA EL PRIMER OFICIAL ANSELMO MARQUEZ QUE SE LE COMUNIQUE A LAS CÉLULAS DEL ÁREA ALLENDE Y OBREGÓN PARA QUE BUSQUEN UN UNA CAMIONETA TIPO HUMMER, MOD. 2010 COLOR GRIS PLATA PLACAS TN10883. LA CUAL TUVO UN PERCANCE CON UNA SEÑORA RIO USUMACINTA Y CARRANZA, 19:25 HRS COMUNICA ORO 17 **QUE POR ORDEN DE EL DIRECTOR GENERAL** SE LES COMUNIQUE A LAS UNIDADES QUE ACUDAN A LAS CALLE DE 5 DE MAYO # 9005 ZONA CENTRO EN DONDE TIENE EL DOMICILIO DEL TRIPULANTES DE LA CAMIONETA REPORTADA. 19:40 HRS REPORTA LA UNIDAD 2072 B-104 OSCAR ALEJANDRO MUÑIZ BARBOSA QUE TIENE CONTACTO CON LA CAMIONETA EN EL EXTERIOR DEL DOMICILIO, Y QUE EL PROPIETARIO SE ENCUENTRA EN EL INTERIOR DEL DOMICILIO POR UNA VENTANA **POR ORDEN DE ORO 17 SE REMITIERA LA CAMIONETA Y QUE SE LE ENVÍE UNA GRÚA DE LA PENSIÓN ZARATE.**

Evidencia 8

- c) Del Parte Informativo del 4 de marzo de 2011, mediante oficio O-01382/11, en el que los oficiales **Oscar Alejandro Muñiz Barbosa, Policía "B" No. 104** y **Juan Manuel Segura López, Policía "C" No. 1228**, con el visto bueno del Jefe de Región Centro, **Anselmo Sánchez Márquez**, comunicaron lo siguiente:

[...] **indicándome C-4 que por orden del Director General se trasladaba la camioneta al Edificio de Seguridad Pública** para sus gráficas y se pusiera la camioneta a disposición de la Mesa Siete del Ministerio Público del fuero común [...]

Evidencia 4

- d) De la declaración vertida ante esta Comisión Estatal por los oficiales **Anselmo Sánchez Márquez, Juan Manuel Segura López** y **Oscar Alejandro Muñiz Barbosa**, agentes de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, acompañados del **Lic. Juan Luis Acosta Carrizales**, jurídico de la misma corporación, quienes manifestaron que:

[...] ratificamos que ha dicho aseguramiento fue por orden directa del **General Javier Aguayo y Camargo**.

Evidencia 11

Es contundente que el entonces Director de Seguridad Pública del Estado, **Javier Aguayo y Camargo**, ordenó el aseguramiento del vehículo de **V1**, sin que existiera delito flagrante, sin que se lo solicitara la Agencia del Ministerio Público, y sin que existiera llamada de auxilio de la Central de Comunicaciones, Comando y Cómputo C-4.

Además, de la hora de los hechos (16:30 horas) a la hora del aseguramiento del vehículo (20:00 horas) transcurrieron tres horas y media, periodo en el cual la presunta ofendida **P** se presentó a querrellarse en contra de **V2** por el delito de amenazas y nunca existió una persecución del acusado. En conclusión, el entonces Director de Seguridad Pública del Estado actuó por sí y sin mediar ninguna justificación. Por lo que deberá iniciarse un procedimiento administrativo de responsabilidad por estos hechos, y no obsta para ello el que ya no ejerza el cargo de Director, puesto que la facultad DE sanción prescribe en tres años a partir de que la autoridad tenga conocimientos de los hechos.⁴ Lo que en el caso en particular, se encuentra en tiempo prudente para que la instancia adecuada pueda resolver la presunta responsabilidad administrativa de la autoridad señalada.

14

D. A la Reparación del Daño y Garantías de No Repetición.

En este sentido, cabe recordar que el acto indebido ordenado por el entonces Director General de Seguridad Pública, **General Javier Aguayo y Camargo**, provocó molestias y erogaciones innecesarias a los aquí agraviados por el pago del servicio de grúa y pensión de su vehículo que fue indebidamente aseguramiento.

⁴ Decreto 953 publicado en la Edición Extraordinario del Periódico Oficial del Estado del 28 de marzo de 2012, que contiene la nueva Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado (artículo 129).

Motivo por el que esa institución debe compensar dicha erogación en efectivo a los agraviados por la cantidad de \$916.40 (NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS 40/100 M.N.).

Por último, como Garantía de No Repetición, la Dirección General de Seguridad Pública del Estado debe girar instrucciones a todo su personal sobre la obligación de proceder siempre protegidos por órdenes fundadas y motivadas, que permitan a la ciudadanía y a ellos mismos, tener certeza y seguridad en sus actuaciones.

En consecuencia de lo anterior, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos formula respetuosamente las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Gire instrucciones a quien corresponda a efecto de que inicie una investigación de los hechos en los que se vio involucrado el **General Javier Aguayo y Camargo**, entonces Director General de Seguridad Pública del Estado, por lo actos ya narrados en el cuerpo del presente documento.

SEGUNDA.- Gire instrucciones al área administrativa que corresponda a efecto de que pague en efectivo a los aquí agraviados la cantidad de \$916.40 (NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS 40/100 M.N.) como resarcimiento de la cantidad erogada por **V1** y **V2** el concepto de grúa y pensión de su vehículo.

De la misma manera, una vez realizado lo anterior, remita constancia que acredite su cumplimentación.

TERCERA.- Gire instrucciones a todos los miembros de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, en el sentido de que por ningún motivo aseguren y/o detengan vehículos fuera del marco jurídico mexicano y de las disposiciones normativas que rigen la función policial en nuestro Estado. Con ello se evitarán vulneraciones a los derechos humanos de los ciudadanos.

Documento del cual le solicitamos remita su constancia que acredite su cumplimentación.

Le solicitó atentamente me informé sobre la aceptación de esta recomendación en el término de **diez días hábiles** siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 127 del Reglamento de la Ley vigente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Informó a Usted además que de conformidad con el mismo precepto, las pruebas para el cumplimiento de la Recomendación, deberá enviarlas en un plazo de quince días hábiles.

Sin otro particular, le reitero las muestras de mi más alta y distinguida consideración.

“Porque tus derechos son mis derechos”
**EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE SAN LUIS POTOSÍ**

LIC. JOSÉ ÁNGEL MORÁN PORTALES